

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JEMMMY LISSETTE MONCADA MONTES
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00076 00

Con base en la certificación de **DOMINA ENTREGA TOTAL SAS** la notificación del mandamiento de pago a **JEIMMY LISSETTE MONCADA MONTES** se realizó el 24 de septiembre de 2020 a través del correo electrónico jeimmymoncadamontes@hotmail.es

La notificación se surtió los días 25 y 26 de septiembre de 2020.

El término para la contestación de la demanda estuvo previsto desde el 28 de septiembre de 2020 a partir de las 8:00 de la mañana, hasta el 09 de octubre de 2020 a las 6:00 de la tarde.

Vencido el término para contestar la demandada guardó silencio. El proceso pasa a Despacho.

La Dorada, Noviembre 6 de 2020.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad- Hoc.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JEIMMY LISEETTE MONCADA MONTES
RADICACIÓN: 17380 40 89 005 2020 00076 00
INTERLOCUTORIO: 927

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a dictar sentencia en este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** donde aparece como demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y demandada **JEIMMY LISSETTE MONCADA MONTES**.

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial **BANCOLOMBIA S.A.**, presentó demanda hipotecaria en contra de **JEIMMY LISSETTE MONCADA MONTES** la cual ingresó por reparto el 24 de febrero de 2020 del reparto.

DOCUMENTOS APORTADOS:

Se aportaron con la demanda los siguientes documentos:

- **PAGARÉ 3920088739** por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.807.646.00)**, para pagarse en seis (6) meses en una cuota el día 14 de noviembre de 2019.
- **PAGARÉ 3920088270** por valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00)**, suscrito el 14 de mayo de 2019 para pagarse en catorce (14) cuotas semestrales con fecha de vencimiento 14 de mayo de 2026.

- **HIPOTECA 0326** del 10 de marzo de 2017, de la Notaría Única del Círculo de La Dorada, donde se relaciona un predio ubicado en la calle 47 No. 1 – 41 del barrio los Andes de esta ciudad, distinguido con la matrícula 106 5806.
- Certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula 106 5806.
- **PODER** conferido a la abogada **MARIA AMILBIA VILLA TORO**.

Como los títulos valores aportados contienen obligaciones expresas, claras y exigibles, se libró mandamiento de pago mediante auto del 02 de marzo de 2020, con base en los artículos 422, y 430 del Código General del Proceso y cuyo trámite se encuentra previsto en el artículo 467 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO;

La parte demandante aportó la certificación de la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL SAS** acerca de la notificación del mandamiento de pago a **JEIMMY LISSETTE MONCADA MONTES** efectuado a través del correo electrónico jeimmymoncadamontes@hotmail.es enviado el día el 24 de septiembre de 2020, y en el cual se anexo copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda, con base en lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La notificación se surtió los días 25 Y 26 de septiembre de septiembre de 2020.

El término para la contestación de la demanda estuvo previsto desde el 28 de septiembre de 2020 a partir de las 8:00 de la mañana, hasta el 09 de octubre de 2020 a las 6:00 de la tarde.

Vencido el término para contestar la demandada guardó silencio

CONSIDERACIONES:

Realizada la notificación del mandamiento de pago sin que la demandada **YEIMMY LISSETTE MONCADA MONTES**, haya propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en la que figura como demandante **BANCOLOMBIA S.A**, y demandada **YEIMMY LISSETTE MONCADA MONTES** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO.: ORDENAR: El avalúo y posterior el remate del bien inmueble distinguido con la matrícula 106 93 87 objeto de medida cautelar.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
Estado No. 117 NOVIEMBRE 12 DE 2020
 FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad –Hoc.